

RESOLUCIÓN No. 05384

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, Resolución 2087 de 2014 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT.: 830069986-5, representada legalmente por el señor **Fabio Montero Uribe**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces, presenta su Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta Entidad.

Que, en virtud del **Concepto Técnico No. 01391 del 12 de febrero de 2019**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió la **Resolución No. 00554 del 19 de febrero de 2020 (2020EE40237)**, por la cual, se negó la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado por la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN** con NIT. 830069986 - 5, ubicada en la Diagonal 57C Sur No. 64 – 89 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, representada legalmente por el señor FABIO MONTERO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.539.077, o quien haga sus veces, mediante radicado 2018ER141809 del 19 de junio de 2018.

Que, el acto administrativo fue notificado por aviso el día 17 de diciembre de 2021, y quedo en firme y ejecutoriado el 3 de enero de 2022 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 7 de marzo de 2022.

RESOLUCIÓN No. 05384

Que, del mismo modo, se requirió mediante radicado No. 2019EE35571 del 12 de febrero de 2019, a la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, allegara la información como complemento al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO. Oficio que fue recibido el 3 de septiembre de 2019.

Que, mediante radicado 2022ER73294 del 01 de abril de 2022, la sociedad **PROCESUR FR SAS- EN REORGANIZACION**, hace entrega de la información necesaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en visita técnica fecha el 26 de abril de 2022, realizada a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura Diagonal 57 C Sur No. 64 – 89 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto No. 12233 del 1 de octubre de 2022 (2022IE252698)**, concluyendo lo siguiente:

“(…) 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. *La sociedad **PROCESUR FR SAS-EN REORGANIZACION**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.*

(…)

12.4. *A través del radicado 2022ER73294 del 01 de abril de 2022 la sociedad **PROCESUR FR SAS-EN REORGANIZACION** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, el cual fue evaluado de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014. Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, No se*

RESOLUCIÓN No. 05384

considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO (...)
(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de

RESOLUCIÓN No. 05384

inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, presentó el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos con radicado No. 2018ER141809 del 19 de junio de 2018, lo cual generó el Concepto Técnico No. 01391 del 12 de febrero de 2019 (2019IE35570), acogido mediante Resolución No. 00554 del 19 de febrero de 2020 (2020EE40237) y que dio ocasión al requerimiento No. 2019EE35571 del 12/02/2019, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, allegara la información como complemento al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”, y al requerimiento en mención, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante radicado 2022ER73294 del 1 de abril de 2022, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con los resultados consignados en el **Concepto Técnico No. 12233 del 1 de octubre de 2022 (2022IE252698)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

“11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2022ER73294 del 01 de abril de 2022 la sociedad **PROCESUR FR SAS-EN REORGANIZACION** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”. A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para la actividad objeto de control:

RESOLUCIÓN No. 05384

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 2 del documento		
Razón social.	X		PROCESUR FR SAS
NIT.	X		830.069.986-5
Dirección de correspondencia.	X		Auto Sur N° 69-00 Int 2
Representante legal.	X		Fabio Montero
Certificado de existencia y representación legal.	X		De acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.
Teléfono.	X		7135108 - 2304154
Correo electrónico	X		auditoria@procesur.com.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.	X		1011 - Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en la página 8 del documento		
Localidad.	X		Tunjuelito.
Coordenadas.	X		4°35'53,0"N; 74°09'22,3" W
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentra en la página 32, numeral 2.2 del documento. Presenta las generalidades del proceso de beneficio avícola y todos los equipos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción de la materia prima hasta el empaque de vísceras.
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.	X		En la página 33 de documento se encuentra la gráfica 2-10, correspondiente al diagrama de proceso de la sociedad. Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación y los procesos con sus subproductos.
Distribución general de la planta de producción.	X		En las páginas 25 - 31 de documento se encuentra la descripción correspondiente a la distribución general de la planta de producción.

RESOLUCIÓN No. 05384

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			<i>Las fotografías ilustran la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta. Adicionalmente en el anexo 7 del documento se encuentra el plano de la planta.</i>
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.</i>		X	<i>La descripción de la materia prima se presenta en el numeral 2.2.1 de la página 34 del documento, correspondiente a pollo y subproductos correspondientes a sangre, vísceras no comestibles y plumas, los dos obtenidos del aprovechamiento avícola. Adicionalmente, en la página tabla 2-1 relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.</i> <i>Por su parte, en las páginas 34 y 35 del documento se caracterizan los productos y subproductos obtenidos y los residuos generados por la sociedad con las cantidades.</i> <i>No obstante, en el documento no se da claridad de la cantidad de subproductos generados.</i>
<i>Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.</i>	X		<i>En el numeral 2.2.2 de la página 38 se presenta la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad.</i>
<i>Consumo de energía y combustible</i>	No aplica		<i>Este ítem no es aplicable</i>
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
<i>Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.</i>	X		<i>En el numeral 3 del documento página 42, se analizan las mejores alternativas y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad PROCESUR FR SAS-EN REORGANIZACION y el estado actual de implementación de las mismas.</i> <i>En el numeral 4 del documento se presenta la descripción de las alternativas seleccionadas priorizadas de la siguiente manera:</i>
<i>Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.</i>	X		1. Programa de limpieza y desinfección: <i>en la página 52 se realiza la descripción de la alternativa con beneficios, costos de implementación y mantenimiento y adicionalmente adjunta el manual de limpieza y desinfección en el Anexo 4 del</i>

RESOLUCIÓN No. 05384

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			<p>informe.</p> <p>2. Adecuaciones de áreas: en la página 53 se describe la alternativa con beneficios, costos de implementación y mantenimiento mediante las tablas 4-2 y 4-3.</p> <p>3. Establecimiento de barreras vivas: en la tabla 4-4 de la página 54 del documento se realiza la descripción de la alternativa con beneficios, costos de implementación y mantenimiento.</p> <p>4. Sistema de atomización: en la tabla 4-5 de la página 55 del documento se realiza la justificación técnica de la alternativa con beneficios, costos de implementación y mantenimiento</p> <p>5. Extracción de olores y vapores: finalmente en la página 56 del documento se realiza la justificación técnica de la alternativa con beneficios, costos de implementación y mantenimiento</p>
<p>Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.</p>	X		<p>En las páginas 42 - 51 del documento, del numeral 3.1 al 3.5, se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas.</p> <p>Presenta la completa descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los ítems relacionando el material fotográfico, además, en los anexos entrega el material técnico, formatos de disposición de aguas residuales y manuales de trabajo y de operación de los procesos y equipos.</p>
<p>Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.</p>	X		<p>La sociedad indica en la página 65 del documento el plan de contingencia para los sistemas de control instalados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008</p>
<p>METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS</p>			

RESOLUCIÓN No. 05384

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado.	X		En el numeral 5 y en el anexo 5 del documento se describen los indicadores de gestión así:
Número de instalaciones adecuadas.	X		5.1.1. Indicador de Programa de Limpieza - Desinfección y mantenimiento
Porcentaje de materias primas reemplazadas.	X		5.1.2. Porcentaje de instalaciones adecuadas
Volumen de residuos gestionados.	X		
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		En las páginas 62 – 64; numeral 5.2 la sociedad hace entrega de los indicadores de impacto, así como en el anexo 5. De la siguiente manera:
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.	X		
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.	X		5.2.1. Porcentaje de población que percibe los olores ofensivos (meta cualitativa): $\%X = \frac{N^{\circ} \text{ personas que percibe olores ofensivos}}{N^{\circ} \text{ personas encuestadas área de afectación}} * 100$
			5.2.2. Porcentaje de percepción de la fuerza de los olores (meta cualitativa): $\%X = \frac{N^{\circ} \text{ personas que percibe olores fuertes o muy fuertes}}{N^{\circ} \text{ personas encuestadas área de afectación}}$
			5.2.3. Número de horas diarias en las que los olores se perciben (meta cualitativa) $\% = \frac{N^{\circ} \text{ personas que percibe olores dos a tres veces por semana o casi todos los días}}{N^{\circ} \text{ personas encuestadas área de afectación}}$
PLAN DE CONTINGENCIA			
Plan de contingencias.		X	En la página 65 del documento la sociedad presenta el Plan de Contingencias para el Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. No obstante, el documento no cuenta con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 05384

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
			<ul style="list-style-type: none"> - Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas). - Posibilidad de ocurrencia - Objetivos - Responsables - Medidas preventivas y de atención para cada uno de los riesgos
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	El cronograma presentado en el anexo 9 del documento (página 114) no refleja las actividades futuras a la aprobación del PRIO

Que, de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo a los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 12233 del 1 de octubre de 2022 (2022IE252698)** numeral 12.4, se puede concluir que "(...). **No se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.** (...)" allegado mediante radicado 2022ER73294 del 01 de abril de 2022, por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESUR FR SASEN REORGANIZACION**, ubicada en la Diagonal 57 C Sur No. 64 – 89, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ..."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2022ER73294 del 01 de abril de 2022, por el señor **FABIO MONTERO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **PROCESUR FR SASEN REORGANIZACION**, ubicada en la Diagonal 57 C Sur No. 64 – 89,

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 05384

localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PROCESUR FR S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN**, con NIT.: 830069986 - 5, en la Autopista Sur No. 69 – 00 INT. 2, de esta Ciudad o al correo electrónico auditoria@procesur.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

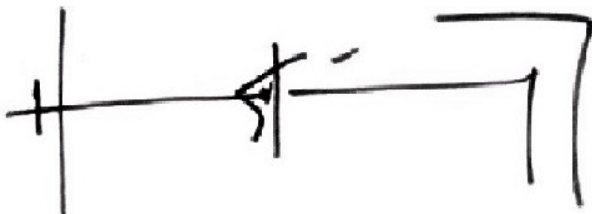
ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, **Ordenar** al grupo interno de Trabajo de notificaciones y expedientes (GITNE) que compulse copias y aperture un expediente con codificación sancionatoria – 08- dentro del cual se deberá incluir copia del Concepto Técnico 12233 del 1 de octubre de 2022 (2022IE252698) y copia de la presente resolución con sus respectivas notificaciones y ejecutoria, lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 05384

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCION: 07/10/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 11/10/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 19/12/2022

Sector: SCAAV – FF

Expediente: SDA-02-2020-415